

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Beloved Woman of Justice



Escultura de Audrey Flack en los Juzgados de Knoxville, EEUU.

Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **Venezuela debe poner fin al uso partidista de la justicia, según experto.** El relator especial de las Naciones Unidas para la Independencia de Magistrados y Abogados instó este viernes a Venezuela a adoptar todas las medidas necesarias para afianzar la independencia judicial en la nación sudamericana. En concreto, manifestó las presiones que el sistema judicial ejerce sobre Juan Guaidó. Diego García-Sayán exhortó a todas las instituciones estatales a “respetar, promover y garantizar la independencia e imparcialidad de la judicatura, así como a que jueces y fiscales del país mantengan su independencia ante presiones indebidas y respeten la Constitución y los tratados de derechos humanos”. Específicamente, García-Sayán manifestó su preocupación por las presiones que ejerce el sistema judicial contra la oposición liderada por Juan Guaidó, “presidente de la Asamblea Nacional y presidente interino del país por decisión de la misma”. El relator considera que las decisiones y presiones que sufre Guaidó “son inaceptables” y expresó su desacuerdo con la apertura de un proceso, actualmente en curso, contra el líder opositor, “ya que podrían tener una finalidad política”. El experto resaltó que las declaraciones efectuadas el pasado 29 de enero por el fiscal general de Venezuela, Tarek William Saab, donde solicitó el inicio de la pesquisa contra Guaidó podría afectar a su presunción de inocencia, “al dar a entender que éste habría cometido actos ilícitos sin que estuviese en marcha una investigación al respecto”. Seguidamente destacó que “una administración de justicia equitativa, independiente e imparcial” demanda

una fiscalía que promueva sus tareas de un modo “ecuaníme y evitando todo tipo de discriminación política”. Del mismo modo, recordó que ante el derecho internacional “el Estado no dispone de un margen de absoluta discrecionalidad y debe, por lo tanto, organizar su aparato estatal de tal modo, que éste sea compatible con sus obligaciones internacionales de garantizar la plena vigencia del Estado de Derecho, la independencia e imparcialidad del Poder Judicial y los estándares internacionales en materia de derechos humanos”. Por último, García-Sayán destacó que, de acuerdo a los tratados suscritos por Venezuela, la nación sudamericana está obligada a instaurar “todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole que sean necesarias” para establecer “un poder judicial independiente e imparcial y la adecuada administración de la justicia”. Los Grupos de Trabajo y los Relatores Especiales forman parte de lo que se conoce como los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. Procedimientos especiales, el cuerpo más grande de expertos independientes en el sistema de derechos humanos de la ONU, es el nombre general de los mecanismos independientes de investigación y supervisión del Consejo que abordan situaciones específicas de países o problemas temáticos en todas partes del mundo. Los expertos en procedimientos especiales trabajan de manera voluntaria; no son personal de la ONU y no reciben un salario por su trabajo. Son independientes de cualquier gobierno u organización y sirven en su capacidad individual.



“El Estado no dispone de un margen de absoluta discrecionalidad y debe, por lo tanto, organizar su aparato estatal de tal modo, que éste sea compatible con sus obligaciones internacionales de garantizar la plena vigencia del Estado de Derecho, la independencia e imparcialidad del Poder Judicial y los estándares internacionales en materia de derechos humanos”

OEA (Corte IDH):

- **Corte Interamericana celebrará 130 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebrará entre el 4 y 15 de marzo su 130 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. **I. Audiencias Públicas sobre casos contenciosos.** La Corte llevará a cabo las siguientes audiencias públicas: a) **Caso Ruiz Fuentes Vs. Guatemala.** 5 de marzo, de 15:00 a 18:00 h y 6 de marzo, de 9:00 a 13:00 h. El caso se relaciona con una supuesta serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal contra la presunta víctima por el delito de secuestro que culminó en su condena a la pena de muerte, así como con alegadas torturas perpetradas en el momento de la detención. Se alega que la presunta víctima habría sido ejecutada extrajudicialmente luego de que se fugara de la cárcel en 2005. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#). b) **Caso Valenzuela Ávila y otros Vs. Guatemala.** 7 de marzo, de 9:00 a 18:00 h. El caso se relaciona con una alegada serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal contra el señor Tirso Román Valenzuela Ávila, por el delito de asesinato, que culminó en su condena a la pena de muerte, así como con alegadas torturas perpetradas en el momento de la detención, tras ser recapturado luego de dos fugas ocurridas en 1998 y 2001, respectivamente. Además, se relaciona con la presunta ejecución extrajudicial del señor Valenzuela luego de una tercera fuga en 2005. Puede conocer

más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#). **c) Caso Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala.** 8 de marzo, de 09:00 a 13:00 h. El caso se relaciona con una alegada serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal presuntamente contra Miguel Ángel Rodríguez Revolorio, Miguel Ángel López Calo y Aníbal Archila Pérez por el delito de asesinato y tentativa de asesinato de miembros de la Patrulla 603 de la Policía Nacional de Guatemala. El 23 de mayo de 1996 el Tribunal Cuarto de Sentencia Penal condenó a las presuntas víctimas a pena de muerte. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#). **d) Caso López y otros Vs. Argentina.** 12 de marzo, de 15:00 a 18:00 h y 13 de marzo, de 09:00 a 13:00 h. El caso se relaciona con las alegadas violaciones de los derechos a un trato humano y con dignidad, a que la pena tenga un fin resocializador, a no sufrir injerencias arbitrarias en la vida familiar y a la protección de la familia, en perjuicio de Néstor Rolando López, Miguel Ángel Gonzalez Mendoza, Jose Heriberto Muñoz Zabala y Hugo Alberto Blanco. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las presuntas víctimas recibieron una condena penal en la Provincia de Neuquén y estando privados de libertad en dicha Provincia, fueron trasladados a otros centros de detención del ámbito federal a entre 800 y 2000 kilómetros de distancia del lugar donde se encontraban sus núcleos familiares y/o afectivos, de los jueces a cargo de la ejecución de la pena y, en algunos casos, de sus defensores. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#). **e) Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat Vs. Argentina.** 14 de marzo, de 09:00 a 18:00 h y 15 de marzo de 8:30 a 13:00 h. El caso se relaciona con la alegada violación del derecho a la propiedad en perjuicio de las Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat debido a la alegada carencia de acceso efectivo al título de propiedad sobre su territorio ancestral. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Estado habría incurrido en una violación al derecho a la propiedad, por cuanto presuntamente se abstuvo de materializar los derechos legalmente reconocidos a dichas Comunidades. Sobre este punto, la Comisión alegó que el Estado habría frustrado la confianza legítima que las actuaciones de las autoridades provinciales generaron en las comunidades indígenas de acceder a un título común de propiedad territorial. Igualmente, concluyó que se habría producido una violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial debido a la inexistencia de un procedimiento efectivo para acceder a la propiedad del territorio ancestral, así como a las variaciones sucesivas en el procedimiento administrativo aplicable a la reclamación territorial indígena, en no menos de seis ocasiones. El caso se relaciona también con el presunto desconocimiento de los derechos a la propiedad, al acceso a la información y al derecho a participar en los asuntos susceptibles de afectarles, todo ello en perjuicio de las comunidades indígenas, al haber llevado a cabo obras públicas y otorgado concesiones para la exploración de hidrocarburos en el territorio ancestral sin satisfacer los requisitos de adelantar procesos de expropiación; no amenazar la subsistencia de las comunidades indígenas; realizar consultas previas, libres e informadas, así como estudios de impacto social y ambiental y garantizar la participación de las comunidades indígenas en los beneficios derivados de las concesiones otorgadas. Finalmente, la Comisión determinó que el Estado también habría violado el derecho a la propiedad en perjuicio de las comunidades indígenas al haber presuntamente omitido emprender acciones efectivas de control de la deforestación del territorio indígena mediante la tala y extracción ilegales de madera. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#). **II. Audiencias públicas sobre supervisión de cumplimiento de sentencia.** **a) Caso Molina Theissen Vs. Guatemala.** 11 de marzo, de 9:00 a 10:30 h. La audiencia tiene por objeto recibir de parte del Estado de Guatemala información actualizada sobre el cumplimiento de la totalidad de las medidas de reparación pendientes de cumplimiento. Particularmente, se solicitó al Estado referirse a las alegaciones de los representantes de las víctimas respecto de la eventual modificación a la Ley de Reconciliación Nacional y su incidencia en la medida de reparación correspondiente al deber de investigar los hechos del presente caso. Específicamente, se supervisarán las siguientes medidas: localizar y hacer entrega de los restos mortales de Marco Antonio Molina Theissen a sus familiares; investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de la desaparición forzada del joven Molina Theissen y el resultado de este proceso debe ser públicamente divulgado; crear un procedimiento expedito que permita obtener la declaración de ausencia y presunción de muerte por desaparición forzada, y adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para crear un sistema de información genética. Asimismo, la audiencia tiene como objeto escuchar las observaciones del representante de la víctima y el parecer de la Comisión al respecto. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **b) Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua.** 11 de marzo, de 11:00 a 12:30 h. La audiencia tiene por objeto recibir de parte del Estado de Nicaragua información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia recaída en el presente caso, referentes a la investigación de los hechos y la elaboración de mecanismos de protección e investigación frente a agresiones a defensoras y defensores de derechos humanos. Asimismo, la audiencia tiene como objeto escuchar las observaciones del representante de la víctima y el parecer de la Comisión al respecto. Puede

conocer más sobre el caso [aquí](#). **III. Sentencias.** La Corte deliberará el siguiente caso contencioso: **c) Caso Muelle Flores Vs. Perú.** El caso se relaciona con la presunta violación del derecho a la tutela judicial efectiva como consecuencia del incumplimiento, durante 24 años, de una sentencia judicial a favor del señor Muelle Flores en el marco de un recurso de amparo en el que se ordenó su reincorporación al régimen pensionario del Decreto Ley No. 20530. La Comisión determinó que las autoridades del Estado peruano habían incumplido el fallo judicial favorable al señor Muelle y que los mecanismos judiciales activados posteriormente, para lograr dicho cumplimiento, habían sido inefectivos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **IV. Supervisión de cumplimiento de sentencias, medidas provisionales, convenios de colaboración, así como de cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas sentencias e implementación de las medidas provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como analizará cuestiones administrativas. También se suscribirán varios convenios de colaboración con entidades públicas y universidades. *** La composición de la Corte para este período de sesiones será la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). *** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Marta Cabrera Martín a prensa@corteidh.or.cr. Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a biblioteca@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook, Twitter (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourtHR para la cuenta en inglés), Flickr, Vimeo y Soundcloud.

- **Guatemala es responsable por no investigar posibles amenazas y presiones indebidas a la jueza Villaseñor Velarde.** En la sentencia en el Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte” o “Tribunal”) encontró al Estado de Guatemala responsable por no investigar indicaciones sobre actos intimidatorios contra la Jueza María Eugenia Villaseñor Velarde, que se produjeron en 1994 y en años posteriores. El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#). Los hechos del caso tuvieron lugar desde la década de 1990 hasta 2013, cuando la Sra. Villaseñor se desempeñó como jueza. Entre 1991 y 1997 la Sra. Villaseñor realizó actos destacados en el marco de su actividad, destacándose entre ellos la participación en causas judiciales de trascendencia pública. Hay información que indica que durante 1994 la Jueza fue objeto de diversos actos de intimidación, que pudieron configurar una sucesión o conjunto de hechos de presiones externas respecto de su actividad judicial, atentando contra la independencia judicial. Distintas fuentes indican que la señora Villaseñor sufrió amenazas directas (inclusive la amenaza o el intento de secuestro de su hija), daños intencionales a sus bienes, intentos de acceder a su domicilio y actos de vigilancia, entre otros hechos. Asimismo, el 29 de agosto un agente asignado a su seguridad fue retenido, golpeado, drogado e interrogado sobre actividades de la Jueza. También se indicó que entre 1995 y 2013 sucedieron otros hechos, de diversa índole. El Estado brindó seguridad a la señora Villaseñor y a sus familiares durante cerca de 18 años, entre 1994 y 2013. No obstante, no investigó lo ocurrido el 29 de agosto de 1994, ni sobre hechos de amenazas directas que habrían ocurrido ese año. Tampoco dio respuesta a determinadas denuncias posteriores de la Jueza. Consta además que en 2001, en el ámbito policial, se ordenó realizar una investigación, sin que haya información sobre su realización efectiva. Aunado a ello se efectuaron acciones insuficientes para investigar “amenazas” a partir de una denuncia de la Jueza de 2005. El Tribunal resaltó que, dado que en el caso se indicó una situación de riesgo prolongada en el tiempo y relacionada con la actividad de la señora Villaseñor, la investigación de los hechos podía ser relevante para desactivar dicho riesgo y garantizar la independencia judicial. Entendió que el incumplimiento del deber de investigar generó en la señora Villaseñor una situación de incertidumbre y angustia que afectó su integridad personal. En consecuencia, y debido a la falta de investigación señalada, la Corte concluyó que Guatemala no garantizó el derecho a la integridad personal de la señora Villaseñor, que se vio afectado en relación con su independencia judicial, y que el Estado violó sus derechos a las garantías y protección judiciales. Por ende, declaró que Guatemala violó los artículos 5.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado. Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos CortelDH_CP-07/19 Español Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#) Asimismo, la Corte determinó que el Estado no es responsable por la violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de Beatriz Eugenia Villaseñor Velarde, Francis Antonio Villaseñor Velarde y Rosa Antonieta Villaseñor Velarde, quienes son, respectivamente, hija, hermana y hermano de la señora Villaseñor. Tampoco consideró responsable a Guatemala por la violación al derecho a la protección de la

honra y de la dignidad respecto de ninguna de las personas nombradas En virtud de estas violaciones, la Corte ordenó: a) publicar la Sentencia y su resumen oficial, y b) pagar la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de indemnización por daño inmaterial. **** La composición de la Corte para la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, Presidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza; Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y Juez L. Patricio Pazmiño Freire (Ecuador). El Juez Ricardo Pérez Manrique no participó en la deliberación y firma de la Sentencia debido a que se incorporó a la Corte el 1 de enero de 2019, cuando el presente caso se encontraba en estado de sentencia.

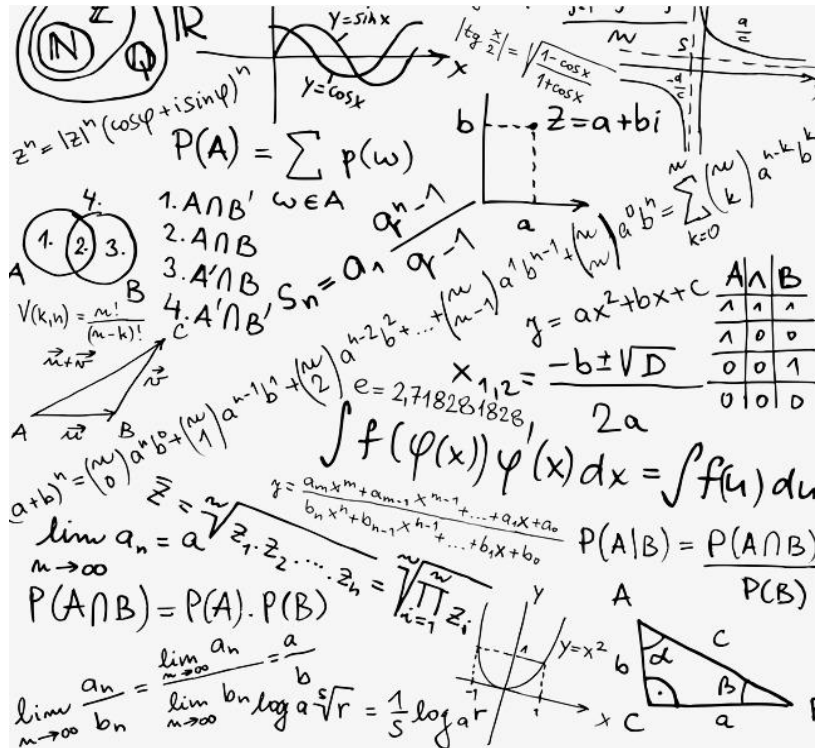
OEA (CIDH):

- **CIDH invita a responder cuestionario sobre corrupción y derechos humanos para elaboración de informe temático.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) prepara un informe temático sobre corrupción y derechos humanos en América. El punto de partida de este informe es la Resolución 1/18 que la Comisión emitió en marzo de 2018. En concordancia con dicha Resolución, el informe asumirá una mirada amplia sobre la relación entre los derechos humanos y la corrupción que aqueja a la región. La CIDH convoca a Estados, sociedad civil, expertos, académicos y personas u organizaciones interesadas en responder un formulario de consulta preparado por la CIDH para tales efectos. Las respuestas serán utilizadas como insumos para la elaboración del informe. La fecha límite para completar este formulario de consulta es el 20 de marzo de 2019 a las 23:59 horas, horario de Washington, D.C. En este primer informe que la CIDH elabora sobre corrupción y derechos humanos se buscará desarrollar algunas cuestiones conceptuales que permitan aclarar cuál es la aproximación al fenómeno de la corrupción relevante para los derechos humanos. En particular, se abordarán las distintas dimensiones en que el flagelo de la corrupción impacta en el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos. También se analizarán áreas temáticas de especial interés, los grupos que se ven particularmente impactados por este fenómeno en el goce de sus derechos, y se prestará especial atención al valor añadido que una perspectiva de derechos humanos en el análisis de este fenómeno puede aportar para fortalecer el combate contra la corrupción en la región. “Frente a la coyuntura regional que ha sido relevada por las denuncias de graves hechos de corrupción en la región, y a la necesidad de combatir efectivamente este flagelo, este informe temático será un hito para el desarrollo del tema en el sistema interamericano de derechos humanos, ya que avanzará en cuestiones conceptuales básicas, fijará una perspectiva de derechos humanos para enfrentar el tema de la corrupción y sistematizará los desarrollos a la fecha”, dijo la Presidenta de la CIDH, Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño. “Un informe temático como este permite abordar un tema relevante con una mirada regional y proponer una hoja de ruta para los Estados y un instrumento de utilidad para el trabajo de la sociedad civil. Esta es una oportunidad que debe ser aprovechada”, dijo por su parte el Secretario Ejecutivo, Paulo Abrão. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Clarín):

- **Fallo de la Corte Suprema limita el cálculo de intereses en una sentencia.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación limitó la aplicación de las tasas de interés que se toman para actualizar los montos de las sentencias. El máximo tribunal revocó la sentencia que había dictado la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en una demanda de indemnización. Los jueces establecieron que "no se deben utilizar tasas desproporcionadas". El fallo de referencia utilizaba la tasa de interés del Banco Nación para préstamos personales de libre destino con plazos de 49 a 60 meses. “La realidad debe prevalecer sobre las abstractas fórmulas matemáticas”, detalla el fallo firmado por Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Horacio Rosatti (en disidencia). La actualización de los montos "busca sostener una situación económica en el tiempo, pero que no debe salirse de un escenario lógico, que al usar las actuales tasas bancarias terminan generando cifras por muy encima de lo normal", comunicó la Corte. El fallo en cuestión remite a una indemnización y la tasa de interés con la que se actualizó. "La decisión resulta claramente irrazonable en virtud de la aplicación automática de tasas de interés que arrojan un resultado desproporcionado (\$ 16.906.439,58 según liquidación obrante a fs. 2672/2673) que prescinde de la realidad económica existente al momento del pronunciamiento", se lee en el fallo. La Corte desestimó la aplicación de una tasa fijada por un acta de 2014 por la Cámara Nacional de Apelaciones

del Trabajo por salirse de la realidad económica y plantea que los propios magistrados deben “ponderar de manera concreta el resultado al que se arribará mediante la aplicación de la tasa de interés contenida en las Actas que corresponda emplear”. El máximo tribunal reconoce que “la tasa de interés a aplicar queda ubicada en el espacio de la razonable discreción de los jueces de la causa”. Pero objeto que “los arbitrios a utilizar no deben lesionar garantías constitucionales. Eso sucede “toda vez que se verifica ese menoscabo dada la suma exorbitante que quedó evidenciada -como producto, de una mecánica aplicación de una tasa- que ha arrojado un resultado notablemente superior al de los valores a sustituir”, detalla el fallo.



“La realidad debe prevalecer sobre las abstractas fórmulas matemáticas”

Brasil (El Mundo/AP):

- Lula da Silva abandona la cárcel para ir al entierro de su nieto de 7 años.** El expresidente brasileño Luiz Inácio Lula da Silva ha abandonado por primera vez la cárcel en la que está preso por corrupción desde abril del año pasado, autorizado por la Justicia a asistir al entierro de un nieto de 7 años que murió el viernes víctima de meningitis. El ex jefe de Estado subió a un helicóptero en las instalaciones de la Policía Federal de la ciudad de Curitiba, en las que purga su condena, para ser trasladado hasta el aeropuerto de Bacacheri. Lula, vistiendo un traje oscuro, sin corbata y con el cabello totalmente blanco, fue trasladado en medio de un intenso dispositivo de seguridad, y escoltado de cerca por tres agentes de la Policía Federal. El ex presidente será conducido por la Policía Federal hasta Sao Bernardo do Campo, una de las ciudades del área metropolitana de Sao Paulo y en la que está previsto el sepelio, pero aún se desconoce si participará en las ceremonias fúnebres o tan sólo se reunirá con su familia. El ex mandatario, que purga en la ciudad de Curitiba dos condenas por corrupción y lavado de dinero, llegó al cementerio en que se realizó la ceremonia fúnebre hacia las 11.10 hora local (14.10 GMT) y se despidió de sus familiares a las 12.58 (15.58), antes de subir al coche policial en el que inició el viaje de regreso. El ex jefe de Estado, que recibió el apoyo de decenas de seguidores que lo esperaban en la puerta del cementerio, participó en el funeral, donde conversó con familiares y aliados políticos, y después acompañó a algunos parientes en una ceremonia más íntima en la sala de cremación. Tanto al llegar al cementerio como al abandonarlo, saludó desde lejos a los cerca de 300 simpatizantes que lo acompañaron y que, además de mensajes de apoyo, gritaron consignas como "Lula libre", que se ha hecho famosa desde que el presidente más carismático en la historia de Brasil fuera encarcelado, o "Lula, guerrero del pueblo brasileño". Sin poder acercarse al histórico líder izquierdista y evitando protagonizar un acto político más explícito por recomendación del Partido de los Trabajadores (PT), los manifestantes aplaudieron, corearon consignas políticas y pronunciaron una oración de forma simultánea con las personas que

estaban dentro del cementerio. OCHO CAUSAS POR CORRUPCIÓN. La jueza Carolina Lebbos, de la Sala de Ejecución Penal de Curitiba, aceptó la solicitud que hizo la defensa del ex mandatario de liberarlo provisionalmente con base en la Ley de Ejecución Penal, que permite a los condenados salir de prisión para asistir al velatorio de familiares cercanos. Arthur Araujo Lula da Silva, uno de los seis nietos del ex presidente, murió el viernes en un hospital de Sao Paulo, en el que fue ingresado poco antes víctima de meningitis. La muerte del nieto de Lula se produjo un mes después de que falleciera el hermano mayor del ex presidente, víctima de un tipo raro de cáncer que afectó sus vasos sanguíneos. Lula quería acudir al entierro de su hermano pero la Justicia tan solo le autorizó una reunión familiar cuando el cuerpo de Genival Inácio da Silva, conocido como Vavá, ya había sido sepultado, por lo que rechazó el permiso y decidió permanecer en su celda. La petición para acudir al entierro fue negada entonces después de que la Policía Federal argumentara problemas logísticos para su traslado y para garantizarle la seguridad en medio del sepelio. Lula fue encarcelado en abril del año pasado tras haber sido condenado por un tribunal de segunda instancia a 12 años de prisión por corrupción pasiva y lavado de dinero en un caso vinculado al gigantesco escándalo por los desvíos de la petrolera estatal Petrobras. El mes pasado fue condenado por segunda vez por corrupción, a 12 años y 11 meses de cárcel, acusado de haberse beneficiado de las reformas millonarias que tres constructoras realizaron en una casa de campo que había sido cedida a su familia para descansar. En total, el ex presidente acumula ocho causas en la Justicia, incluidas las dos por las que fue condenado, todas ellas vinculadas con diferentes asuntos de corrupción.

- **El exjuez Moro, opacado y desdibujado en gobierno.** En apenas dos meses, el famoso exjuez del Lava Jato, Sergio Moro, pasó de ser el ministro estrella del presidente Jair Bolsonaro a una figura desdibujada, con su presunta independencia para actuar dentro de la cartera de Justicia y Seguridad Pública de Brasil seriamente amenazada. Cuando en noviembre pasado Bolsonaro lo confirmó en el cargo, el mandatario ultraderechista había prometido darle “carta blanca” para desempeñarse en el gobierno. Sin embargo, Moro, quien construyó su popularidad tras haber condenado al expresidente Luiz Inácio Lula da Silva por corrupción en 2017, quedó opacado luego de una serie de episodios en las últimas semanas que lo mostraron rendido ante Bolsonaro. El último hecho fue la revocación este viernes del nombramiento de Ilona Szabó, una especialista en política criminal que iba a actuar como asesora suplente en un órgano consultivo gubernamental. Szabó, directora del Instituto Igarapé, una ONG que se especializa en la elaboración de políticas de seguridad, había sido nombrada este miércoles para ocupar un cargo voluntario, sin funciones dentro del gobierno, en el Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria. Una vez que se hizo público el nombramiento, Moro comenzó a ser cuestionado en las redes sociales por seguidores del presidente ultraderechista debido a que Szabó tiene posicionamientos contrarios al gobierno en temas como la flexibilización en el acceso a armas y la política de drogas. La especialista, además, se había posicionado en contra de la candidatura de Bolsonaro en las últimas elecciones. Luego de que creciera la polémica, Moro retrocedió y, bajo presión del presidente, retiró a Szabó un día después de haberla nombrado. “La elección fue motivada por sus relevantes conocimientos en seguridad pública y por la notoriedad de sus servicios prestados en Igarapé. Ante la repercusión negativa, se optó por revocar el nombramiento”, comunicó este viernes el Ministerio de Justicia. Por su parte, Szabó dijo que “la pluralidad” fue derrotada. “Lamento no poder asumir debido a la acción extrema de grupos minoritarios. El país debe superar la intolerancia”, opinó la especialista. En 48 días de gobierno, Gustavo Bebbiano, un alto funcionario de Bolsonaro que se desempeñaba como Secretario General de la Presidencia, fue despedido por un escándalo de corrupción de candidatos falsos y desvío de fondos en el partido del presidente durante la campaña. El círculo más íntimo de Bolsonaro también quedó golpeado por sospechas de corrupción. Fabricio Queiroz, un exasesor de Flavio Bolsonaro, hijo del presidente y actual senador, quedó en la mira de la justicia por la revelación de movimientos sospechosos de dinero en su cuenta, que entre 2016 y 2017 alcanzó más de 300 mil dólares. Ante estos hechos, Moro, visto por muchos como un garante de que la nueva gestión sería implacable ante la corrupción, guardó silencio. Para Paulo Calmon, politólogo de la Universidad de Brasilia, la marcha atrás en el nombramiento de la especialista señala el fin de la figura del “juez Moro” dentro de la administración de Bolsonaro. “El juez Moro no existe más, ahora es un político más. Le prometieron que tendría la misma autonomía que gozaba en la Corte y ha quedado claro no la tiene”, dijo Calmon. “Está aprendiendo a convivir con los escándalos y acuerdos espurios que caracterizan la política brasileña”. Uno de los puntos más significativos en los que Moro debió ceder fue en el decreto de Bolsonaro que flexibiliza la posesión de armas. El ministro había propuesto limitar la cantidad de armas a dos y bloquear la renovación automática de las licencias para quienes poseen registros, sugerencias que fueron borradas del texto final. El exjuez de Curitiba debió ceder también en la presentación de un paquete de medidas anticorrupción en el Congreso, considerado vital en su plan para combatir el crimen y la corrupción. Moro quitó del proyecto la criminalización de la “caja 2” o financiamiento ilegal de campañas, para “facilitar la aprobación” general, ante las quejas de varios parlamentares. “Moro está poniendo en juego toda la reputación que ganó con su trabajo en el Lava Jato”, opinó Sergio Praça, politólogo de la Fundación Getulio Vargas. “Creo que Moro sabía que en pro

de avanzar con algunas legislaciones debería ignorar otras cosas. Era previsible que no iba a tener libertad total para lo que quisiera”.

Chile (El Mercurio):

- **Presidente de la Corte Suprema descartó presiones en caso Frei Montalva: “El país sabe lo que ha ocurrido en DD.HH”.** El presidente de la Corte Suprema, Haroldo Brito, descartó presiones en el fallo de la investigación por la muerte del ex presidente Eduardo Frei Montalva, que determinó que el deceso del ex Mandatario, fue producto de un homicidio. “Es uno de los juicios más seguidos por la trascendencia, el proceso se siguió en todos sus trámites. Creo que al caso Frei lo que corresponde es que el sistema de justicia funcionó y queda a la Corte Suprema resolver” dijo Brito. El presidente del máximo tribunal además indicó, respecto de eventuales presiones, que “es una cosa contraria a la realidad, el país sabe lo que ha ocurrido en DD.HH., la actividad de tribunales es conocida y me parece que expresiones de esa calidad no generen tanta dificultad”. “Las presunciones son mecanismos de prueba. No se trata de lo que podemos sacar acá de una conversación informal, los tribunales trabajan y concluyen presunciones, es un medio de prueba legal” añadió.

Perú (La Ley):

- **¿Cuántos jueces hay en el Perú? ¿Sabía Ud. que la provisionalidad aumentó en el Poder Judicial? ¿Conoce cuántos jueces supremos, superiores y especializados existen en el país? Acá te contamos la más reciente estadística sobre la judicatura en el Perú. En el Perú tenemos 3.215 jueces, de los cuales el 55% (1,767) son titulares, 28.8% (925) son supernumerarios y el 16.3% (523) son provisionales.** De estos, 51 son jueces supremos, 768 son jueces superiores, 1,758 son jueces especializados y 638 son jueces de paz letrado. Esta es la más reciente data que existe sobre el número de magistrados judiciales en nuestro país, conforme lo revela el Boletín Estadístico Institucional N° 04-2018, emitido por la Gerencia General del Poder Judicial. Repasemos las cifras más en detalle: de los 51 jueces supremos, solo 18 son titulares, mientras que 33 son provisionales. Por su parte, de los 768 jueces superiores, 452 son titulares, 267 son provisionales y 49 supernumerarios. En el caso de los jueces especializados, 1,008 son titulares, 222 son provisionales y 528 supernumerarios; mientras que de los 638 jueces de paz letrado, 289 son titulares, 1 es provisional y 348 supernumerarios. Cabe destacar, además, que la cantidad total de jueces en nuestro país durante el 2018 se incrementó en 4.7% (144) en comparación con el 2017. No obstante, también podemos advertir que la provisionalidad se incrementó, en la medida que los jueces provisionales aumentaron en 52% (179) y los jueces supernumerarios en 43% (278); mientras que los jueces titulares disminuyeron en 15% (-313).

Estados Unidos/China (RT):

- **Facebook e Instagram demandan a empresas chinas por vender cuentas falsas, 'likes' y seguidores.** Facebook ha anunciado en su sección de noticias que junto con Instagram presentó una demanda en un tribunal federal de EE.UU. contra cuatro empresas y tres personas con sede en China por promover la venta de cuentas falsas, 'likes' y seguidores. La compañía ha asegurado que las personas y empresas acusadas promovieron las ventas tanto en Facebook e Instagram como en otros proveedores de servicios en línea, como Amazon, Apple, Google, LinkedIn y Twitter. “También estamos haciendo valer nuestros derechos conforme a la ley de propiedad intelectual de EE.UU. ante el uso ilegal de nuestras marcas registradas y de nuestro 'brand'”, dice la publicación. “Con esta demanda esperamos reafirmar que este tipo de actividad fraudulenta no es tolerada, y que actuaremos enérgicamente para proteger la integridad de nuestra plataforma”. La compañía también acusó a las empresas y a los individuos chinos no identificados de infringir las marcas comerciales de Facebook en sus sitios web y usar nombres de su dominio para operar sus sitios web, actividad conocida como 'ciberocupación'.

Unión Europea (El País):

- **Un tribunal es el ‘Robin Hood’ de la UE.** El historiador británico Eric Hobsbawm fue uno de los primeros intelectuales que percibieron la relevancia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En una conferencia dictada en el Centre de Cultura Contemporània de Barcelona en 2007, el eminente pensador marxista sorprendió al auditorio al enfatizar la relevancia de esta institución. “Europa”, dijo, “no tiene un poder ejecutivo y tampoco tiene un poder legislativo”. “Ahora bien”, precisó, “tenemos un Tribunal

Supremo: que es parecido al Supremo estadounidense, un poder judicial que actúa en toda Europa..., que es aceptado como superior a la ley local en algunos aspectos importantes". En aquel momento, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) era bastante ignorado. Hoy día sigue siendo poco conocido a pesar de que está contribuyendo de manera decisiva a incrementar los derechos sociales y económicos de los ciudadanos europeos. De hecho, su poder e influencia se han ido fraguando sigilosamente hasta desbordar los objetivos de los Estados fundadores de la Unión, como también había señalado el historiador Tony Judt en su colosal obra Postguerra. El ensayista recordó que el Tribunal de Justicia de la UE, establecido en 1952 y con sede en Luxemburgo, empezó teniendo la limitada tarea de garantizar que la legislación del derecho comunitario se interpretara igualmente en cada uno de los Estados miembros. Pero Judt puntualizó que a finales del siglo XX se autorizó a sus jueces, uno por cada país, a solucionar los problemas que surgieran entre los Estados, así como a entender sobre recursos contra instancias judiciales inferiores, y asumió muchos de los atributos de un Tribunal de Apelaciones paneuropeo. Según el profesor de Oxford y Berkeley, "muy pocos juristas o legisladores, ni siquiera de los países más europeístas, habrían estado dispuestos a renunciar a la primacía jurídica local si se les hubiera pedido inicialmente". Cuando se piensa en la UE, siempre se piensa en la Comisión, el Consejo o el Parlamento Europeo. Pero lo cierto es que la influencia del TJUE no ha cesado de crecer. Sus sentencias han reforzado los derechos de los ciudadanos en el medio ambiente, vivienda, consumo, fiscalidad, asuntos sociales, y han combatido la desigualdad por razón de sexo. Los mayores progresos se han producido en países con una legislación poco protectora como España. En esencia, los jueces de Luxemburgo elevan la calidad de vida de los ciudadanos. La actividad del TJUE que más afecta al ciudadano es garantizar que la legislación europea se aplique correctamente. Esta función se realiza a través de las cuestiones prejudiciales. Cuando un juez tiene dudas sobre si una ley nacional no es conforme con la normativa europea, puede acudir al Tribunal de Justicia para que decida cuál debe ser la interpretación adecuada. Igualmente debe resolver si una norma europea se aplica correctamente en su país. Defensa del ciudadano. "El papel del Tribunal de Justicia es muy importante", explica Blanca Vilà, catedrática de Derecho Internacional, "porque posibilita la defensa de un ciudadano frente a los poderes de la Administración y del Estado. Cualquier magistrado, aunque solo sea un juez de paz, puede acudir al TJUE y obtener justicia". Hay dos normas que han sido claves para reforzar los derechos de los europeos: la Directiva 93/13, sobre cláusulas abusivas de 1993, y, sobre todo, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, vinculante desde 2009. En España, millones de ciudadanos se han visto directamente beneficiados por las resoluciones del Tribunal de Justicia. En los primeros 30 años de pertenencia a la UE, los jueces españoles presentaron 354 cuestiones prejudiciales —53 por el Tribunal Supremo— sobre un total de 8.710 de toda la UE. Los derechos que deberíamos tener como ciudadanos los estamos consiguiendo como consumidores gracias al TJUE. Con los años hay dos principios que se han ido consolidando: la primacía del derecho comunitario sobre los derechos nacionales y la obligación del juez de intervenir de oficio para reequilibrar la situación de inferioridad en que se encuentra el consumidor frente a las empresas y profesionales. La aprobación de la directiva sobre cláusulas abusivas en 1993 representó un gran avance. Esta norma trataba de hacer frente a los "contratos de adhesión" que proliferaron en el apogeo del capitalismo industrial en las relaciones entre empresas y consumidores. Estos contratos se basaban en la superioridad económica de las compañías, que imponían a los clientes unas cláusulas redactadas previamente y sin negociar. La aplicación de esta directiva ha permitido a millones de ciudadanos resarcirse por los perjuicios causados por los contratos de adhesión como los de las hipotecas repletas de cláusulas abusivas que no fueron negociadas. En el caso de las cláusulas suelo, impulsado por el juez de Granada Enrique Sanjuán, más de medio millón de afectados han recuperado ya más de 2.300 millones de euros. Para el magistrado Ignasi Fernández de Senespleda, "el TJUE es el único organismo de la UE cuyas decisiones afectan directamente a todos los ciudadanos europeos. Y esto crea un sentimiento de pertenencia a la Unión muy grande". La lucha contra las cláusulas abusivas en España registró un fuerte impulso en 2012 a raíz del alud de desahucios causados por la crisis económica. Sobre este asunto, el magistrado José María Fernández Seijo presentó una cuestión prejudicial que culminó en 2013 con la sentencia de Mohamed Aziz, que autorizó al juez a examinar si un contrato hipotecario contenía cláusulas abusivas. "El proceso hipotecario español estaba blindado de manera que el juez no podía intervenir", explica Fernández Seijo. "Lo que dijo el TJUE", prosigue el magistrado, "es que el juez puede actuar y comprobar si hay una cláusula abusiva". La sentencia estableció que la legislación española era contraria a la comunitaria al no permitir la suspensión de la ejecución. Además, definió los criterios para determinar la abusividad en el vencimiento anticipado. La cláusula del vencimiento anticipado ha tenido unos efectos pavorosos porque durante años ha permitido a los bancos reclamar toda la deuda pendiente por el simple impago de un solo recibo. Las secuelas se han traducido en unas 400.000 familias que han sido desahuciadas. Fernández Seijo había sido un pionero en acudir al TJUE en materia de consumidores. A finales del siglo pasado ya había presentado una cuestión prejudicial que condujo a la sentencia del caso Océano del año 2000, "en la que el tribunal nos dio instrumentos a los jueces para que pudiéramos controlar las cláusulas abusivas en los contratos

con consumidores”. Según el magistrado, a raíz del caso Aziz, el Tribunal Supremo se ha puesto las pilas y es una locomotora en la defensa del derecho comunitario, siendo él mismo el que ha presentado varias cuestiones prejudiciales, como en el caso del vencimiento anticipado. El próximo 26 de marzo se publicará la sentencia definitiva del TJUE sobre las cinco cuestiones prejudiciales sobre vencimiento anticipado presentadas por jueces y tribunales españoles, incluido el Tribunal Supremo. Según Fernández Seijo, el fallo tendrá importantes consecuencias económicas y sociales, pues de ella dependen unos 80.000 desahucios que están paralizados en las Audiencias y en los juzgados de Primera Instancia. Sigue siendo poco conocido, pero contribuye de forma decisiva a aumentar los derechos económicos y sociales de los europeos. El Supremo, a rebufo del TJUE. En los últimos años, el TJUE ha dado varios tirones de orejas al Tribunal Supremo, que se ha visto obligado a modificar expresamente su doctrina. En un encuentro con los notarios catalanes en marzo de 2017, el magistrado del Supremo Pedro José Vela reconoció el impacto de las sentencias de Luxemburgo: “El viaje del Tribunal Supremo desde 2012 hasta ahora”, dijo, “ha sido complicado, con inseguridades, pocas certezas y muchas perplejidades”. A su juicio, se cuestiona no solo la norma, sino la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Y en su opinión, la Directiva 93/13 cambió las reglas del juego: “El TJUE extremó los principios de efectividad y los tribunales nacionales vamos a rebufo de esa interpretación, asumiendo nuestra condición de jueces de la Unión y haciendo lo que dice el TJUE”. Dentro del Alto Tribunal español existe una pugna jurídica y la correlación de fuerzas es cada vez más favorable a los más europeístas. Ha sido notable la labor del magistrado Javier Orduña con sus reiterados votos particulares a favor de la doctrina comunitaria. Una postura que ha sido destacada por el abogado general Maciej Szpunar en 2018. El caso de Mohamed Aziz fue defendido de manera heroica por el abogado Dionisio Moreno en España y en Luxemburgo. Moreno, uno de los juristas que mejor conocen el derecho europeo, proclama: “Menos mal que tenemos el TJUE”. Pero lamenta “el gran desconocimiento” de muchos jueces del derecho comunitario. Censura que, por ejemplo, la sentencia del TJUE del caso Peñalva —que decía que las notificaciones por el BOE no son válidas— no la ha querido aplicar ningún juez, por lo que tenemos que esperar a que se dicte una ley que recoja la doctrina del TJUE para que sea aplicable. “Esto ha supuesto que se hayan ejecutado desalojos de personas que se podían amparar”, subraya. “Es el único organismo de la UE cuyas decisiones afectan directamente a todos los ciudadanos”, dice un juez. La abogada Verónica Dávalos, que ha defendido varios casos en la Corte de Luxemburgo, tiene las paredes de su despacho decoradas con los nombres y fechas de las principales sentencias del tribunal europeo. Esta letrada, que recita de memoria los párrafos esenciales de estas resoluciones, sostiene que “los derechos que deberíamos tener como ciudadanos los estamos consiguiendo como consumidores por el TJUE”. Jesús Sánchez, presidente de la comisión de normativa del Colegio de Abogados de Barcelona, que domina como pocos la jurisprudencia de Luxemburgo, sostiene que el conflicto por el vencimiento anticipado con el TJUE se habría evitado si el Tribunal Constitucional hubiera aceptado el recurso que había presentado previamente el magistrado Guillem Soler. Este magistrado ha recurrido también al TJUE por la misma materia. Hay otras cuestiones prejudiciales pendientes. El magistrado Francisco González de Audicana presentó una pregunta sobre el índice IRPH de las hipotecas, calificado de abusivo por varios jueces. Hay más de un millón de afectados y la vista se celebró el pasado 25 de febrero. Él tiene muy interiorizado que “los jueces somos el último recurso de los ciudadanos”. Y subraya que “primero somos jueces europeos y después somos jueces españoles”. Fernando Zunzunegui, profesor de Derecho del Mercado Financiero de la Universidad Carlos III y autor de un informe sobre cláusulas suelo e hipotecas multidivisa para el Parlamento Europeo, sostiene que “gracias a las cuestiones prejudiciales de los jueces españoles se está construyendo un derecho de los consumidores europeos muy importante”. Don Quijote, en Luxemburgo. Los procedimientos en el tribunal europeo son mucho más flexibles. En el caso Elecdey Carcelén, en el que cuatro compañías eólicas impugnaron el canon eólico establecido por una ley castellano-manchega de 2011, la abogada general Juliane Kokott inició sus conclusiones con las siguientes palabras: “Don Quijote ya luchó contra los molinos de viento en la región española de La Mancha. No sorprende, por tanto, que el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha deba conocer un nuevo litigio relativo a la energía eólica”. Al final, Luxemburgo dio la razón al Gobierno autónomo. Los derechos de los británicos saldrán muy mal parados si abandonan la UE. El pasado junio, el TJUE declaró que la legislación británica sobre pensiones públicas era discriminatoria por motivo de sexo. Impedía el derecho a la pensión a una mujer transexual si no se divorciaba. En derecho laboral, aunque la mayoría de sentencias son protectoras, hay resoluciones problemáticas. En los casos Laval, Viking, Ruffert y Luxemburgo de 2007 y 2008, el TJUE ya priorizó el derecho a la libre prestación de servicios frente a los derechos sociales como el derecho de huelga. La última sentencia del caso Porras, que rectificó la doctrina que había reconocido el derecho de los trabajadores temporales a tener la misma indemnización de 20 días que los fijos, ha sido un revés. La propuesta del TJUE de trasladar la decisión al tribunal español es un mal precedente por volver a la soberanía nacional, una tendencia lamentable en el campo político que hasta ahora había esquivado el tribunal. Urge que los derechos del pilar social europeo se incorporen como anexo al Tratado, como se hizo con la Carta de Derechos Fundamentales, para dar más armas a los jueces. En definitiva: si queremos

un TJUE más social, habrá que darle las normas adecuadas. INDEPENDIENTE DEL PODER FINANCIERO. Las sentencias del Tribunal de Justicia han venido como agua de mayo a los jueces españoles para proteger a los ciudadanos ante las deficiencias del derecho español, que llevaba 100 años de retraso respecto a algunos países europeos en materia de cláusulas abusivas. Los jueces de Luxemburgo no se han dejado impresionar por los argumentos esgrimidos por la banca, el Banco de España y el Gobierno que invocaban el riesgo de trastornos económicos graves si se devolvía el dinero indebidamente cobrado de más a los hipotecados con cláusulas suelo. Las sentencias del TJUE suponen una humanización de la Justicia. Son fáciles de comprender y, en ellas, la defensa del consumidor prevalece ante cualquier otra consideración. Hace falta incorporarlas a nuestras leyes.



***“Europa...no tiene un Poder ejecutivo y tampoco tiene un Poder Legislativo...tenemos un Poder Judicial que actúa en toda Europa”:* Eric Hobsbawm**

España (El País):

- **El Tribunal Supremo establece que Prisiones debe asumir la atención hospitalaria de los presos.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado dos sentencias en las que establece que es Instituciones Penitenciarias, dependiente del Ministerio del Interior, y no el servicio de sanidad de cada comunidad autónoma, quien debe asumir los costes de la atención médica en hospitales públicos que reciban los presos asegurados, afiliados o beneficiarios de la Seguridad Social. Las resoluciones, falladas en respuesta a dos recursos de los servicios de salud de Madrid y Andalucía, dan la razón a estas administraciones, y fija el criterio que se deberá seguir, pues ambas habían recibido respuestas contradictorias en su reclamación: mientras el Tribunal Superior de Justicia madrileño avaló que se girasen los costes al Ministerio del Interior, su homólogo andaluz apoyó la tesis del abogado del Estado, que depositaba la responsabilidad económica en la comunidad autónoma. Para la Sala Tercera, a falta de convenio de colaboración entre ambas administraciones –incumpliendo el artículo 207.2 del Reglamento Penitenciario-, "la normativa aplicable abona que sea Instituciones Penitenciarias quien satisfaga esos costes", tanto "por la relación de sujeción especial que liga al interno con tal administración", como "por la obligación ex lege de garantizar su salud" que tiene la prisión y "por la inexistencia de precepto alguno que permita excluir aquella financiación por la sola condición del preso como beneficiario de la Seguridad Social". La ley de Cohesión y Calidad del Sistema Sanitario, de 2003, establecía un plazo de 18 meses para transferir a las comunidades autónomas los servicios sanitarios de los presos. Sin embargo, en la gran mayoría de los casos, el Gobierno central y los autonómicos siguieron renovando los convenios bilaterales por los que los servicios de salud autonómicos se hacían cargo de la atención especializada a los reclusos que Prisiones no puede ofrecer. Pero estos acuerdos dejaron de renovarse en 2014, cuando llegaron los nuevos fármacos contra la hepatitis C, un virus que, según los datos de la Sociedad española de Sanidad Penitenciaria, afecta a alrededor de 13.000 de los 65.000 reclusos que hay en España. El elevado coste de los nuevos tratamientos, inasumible con el importe de los convenios que hasta entonces se firmaban, dinamitó las relaciones entre Prisiones y las comunidades, que pleitean en los tribunales por ver a quién le corresponde pagar estos antivirales. La mayoría de los jueces está dando la razón a las autonomías. El Supremo confirma así la sentencia del TSJ de Madrid y estima el

recurso del Servicio Andaluz de Salud contra la dictada por el TSJ de Andalucía, y fija que de ahora en adelante, ante la inexistencia de convenio de colaboración suscrito entre ambas administraciones, "corresponde a la administración penitenciaria la asunción de tales costes, con independencia de que el interno en los centros penitenciarios que recibe la asistencia sea o no beneficiario, afiliado o asegurado a la Seguridad Social". Los magistrados también indican que la jurisdicción contencioso-administrativa es la que tiene atribuida la potestad de juzgar el asunto, aunque la cuestión se refiera a prestaciones de la Seguridad Social, pues no está concernido el derecho a la asistencia, sino el reparto de costes entre dos administraciones públicas del precio público derivado de aquella prestación. La sentencia cuenta con el voto particular de uno de los seis magistrados que la han dictado, Nicolás Maurandi, quien considera que eran los servicios de salud de Madrid y Andalucía, y no la administración penitenciaria, quienes debían asumir los costes cuando se tratase de personas afiliadas o beneficiarias del Régimen General de la Seguridad Social. Mientras, en el caso de los no afiliados, el magistrado entiende que debe ser Prisiones quien corra con los gastos de la asistencia hospitalaria, dado que tiene la condición de usuario privado indirecto del sistema al que por tanto, Sanidad podría facturarle el importe de la asistencia prestada.

China (Xinhua):

- **La Suprema Corte se ramifica para facilitar acciones legales.** El Tribunal Popular Supremo (TPS) de China ha establecido seis tribunales de distrito en ciudades como Shenzhen y Shenyang, lo que ha facilitado el inicio de litigios y la promoción de la estabilidad social, dice un libro blanco publicado por el TPS. Hasta fines de 2018, los seis tribunales de circuito habían concluido 33,335 casos, lo que representa el 50,35 por ciento del total de los casos concluidos por el TPS, dice el libro blanco titulado "Reforma Judicial de los Tribunales Chinos (2013-2018)". Los tribunales de circuito son órganos resolutorios designados por el TPS y sus juicios, órdenes y decisiones equivalen a los del TPS. Los tribunales de circuito también recibieron 117,090 visitantes, quienes presentaron quejas y apelaciones ante ellos, y resolvieron disputas relevantes antes del litigio. El TPS abrió su primer tribunal de circuito en Shenzhen, en la provincia de Guangdong, sur de China, y el segundo en Shenyang, en la provincia de Liaoning, noreste de China, en enero de 2015. A fines de 2016, respectivamente, se establecieron tribunales de circuito del TPS en Nanjing, provincia de Jiangsu; Zhengzhou, provincia de Henan, así como en Chongqing y Xi'an, en la provincia de Shaanxi.

De nuestros archivos:

27 de abril de 2015
Argentina (Diario Judicial)

- **La Justicia Civil de Salta otorgó a un padre el derecho de comunicarse semanalmente en forma virtual con su hijo.** Así, el juez complementó el régimen de visitas disponiendo "la comunicación virtual por medio de computadoras o teléfonos móviles o cualquier otro medio de comunicación electrónica audiovisual". En los autos "R.R.R. contra M.E.Z.L. por régimen de visitas", el juez de primera instancia en lo Civil de Personas y Familia 6, Daniel Juan Canavoso, resolvió mantener el régimen de visitas que se le había otorgado a un padre que reside fuera de la provincia y complementarlo a través de la comunicación virtual por medio de computadoras o teléfonos móviles o cualquier otro medio de comunicación electrónica audiovisual, al menos una vez por semana y en días y horarios prudentes. "De esa manera resulta conveniente que los padres organicen la vidas de sus hijos menores de edad, sobre la base del respeto y entendimiento mutuo, en la que ambos colaboren sobre todo cuando los mismo no cohabitan", afirmó el Juez Canavoso. Pero en el caso, el magistrado resaltó: "La situación no es tan sencilla de llevar adelante, pues el actor en la audiencia celebrada ha reconocido que por su profesión -militar- le es difícil determinar cuándo puede estar en esta ciudad para comunicarse con su hijo, que viene generalmente una vez por mes. De hecho, en esa oportunidad expresó que cuando viene a Salta, los primeros días está con su hijo y que después le cuesta porque su hijo llora." "En efecto, no puede endilgarse toda la culpa a la madre por la falta o ausencia de contacto con el niño, pues si bien esto ha sido corroborado en principio con las audiencias testimoniales y con el informe social, tampoco debe descuidarse que pesa sobre el actor una cuota de responsabilidad sobre lo que acontece. Para que exista un trato fluido, permanente y adecuado entre el padre no conviviente y su hijo, se requiere que la presencia del progenitor sea igualmente permanente y constante". En este sentido, el juez entendió que "pretender, como lo entiende el accionante, que una vez al mes o cada tres meses o cuando su profesión se lo permita, va a tener mágicamente una relación entrañable con su hijo, es partir de un razonamiento equivocado". "El, como padre, se halla involucrado -tal como se puntualizó más arriba-, en hacer efectivos los derechos de su hijo y ello implica

también la asunción de sacrificios propios y si no puede mantener un contacto físico de la manera que él desearía, puede hacer uso de las nuevas tecnologías (como el chat, con o sin cámara web, como por ejemplo, whatsapp, video conferencia, o programas similares, etc.), o de cualquier otro medio audiovisual que aunque no permita un intercambio activo, permiten acceder a un grado menor de comunicación, y de esa manera tenerlo de manera virtual, mitigando la distancia física, sea donde fuera el lugar en que se encuentre trabajando”, agregó la sentencia. De esta forma, Canavoso entendió que “debe valorarse igualmente esa posibilidad como una manera de facilitar la comunicación que aquí se reclama; sobre todo cuando se encuentra tan extendida en nuestro país el uso de tecnologías como computadoras domiciliarias e incluso teléfonos móviles de última generación (smartphones) con cámaras que permiten mantener contacto visual”. Por consiguiente, concluyó que “atendiendo a las particularidades de este caso, lo dictaminado por la Sra. Asesora de Incapaces y lo expuesto más arriba, estimo procedente mantener el régimen de comunicación física establecida, la que se complementará a través de la comunicación virtual por medio de computadoras o teléfonos móviles o cualquier otro medio de comunicación electrónica audiovisual, al menos una vez por semana y en días y horarios prudentes”.



Puede hacerlo “de manera virtual, mitigando la distancia física”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.